



ACUERDO GENERAL TDJ/002/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONTINUACIÓN EN SU TRÁMITE Y HASTA SU CONCLUSIÓN, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y QUEJAS QUE SE INICIARON POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTERIORES A LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE AHORA SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

SEGUNDO. Dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado, se encuentran la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

TERCERO. Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.

CUARTO. Conforme lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos



auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:

- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial.

Además, el Tribunal contará con una Secretaría General y demás personal que determine su normatividad interior.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 194, fracción I, 195, 230 y 232 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial, ejerce sus funciones de investigar los hechos que pudieren llegar a constituir faltas administrativas a través del Órgano de Investigación. y

SEXTO. Que, en específico, el artículo 230 de la Ley Orgánica dispone que el Órgano de Investigación es un órgano del Tribunal de Disciplina Judicial dotado con autonomía técnica; que será conformado en los términos que establezca su normatividad interna; que el Órgano de Investigación estará a cargo de una persona Titular, contará con el número de personas investigadoras, así como el personal administrativo necesario, conforme al techo presupuestal que establezca el Órgano de Administración Judicial; que el Órgano de Investigación fungirá como Autoridad Investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, por lo que es competente para:

- a) Realizar las investigaciones de hechos que puedan ser constitutivos de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley Orgánica;
- b) Formular y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante el Órgano de Substanciación del Tribunal de Disciplina Judicial; y,
- c) Asumir la carga probatoria en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas ante la Sala Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial, para demostrar los hechos que constituyan faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como la presunta responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

SÉPTIMO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma judicial, en lo conducente establece que el Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones a partir de la protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. En esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

OCTAVO. Que el artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 14 de septiembre de 2025, establece que los



procedimientos de responsabilidad administrativa y cualquier otro procedimiento disciplinario, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, se continuarán hasta su conclusión total conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

NOVENO. Por su parte el artículo Décimo Cuarto transitorio de la actual Ley Orgánica, establece que "Para efectos del artículo anterior, las competencias de la Comisión de Disciplina y de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, serán asumidas por el Tribunal de Disciplina Judicial. Las Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia disciplinaria."

DÉCIMO. Que, la competencia para la aplicación de sanciones correspondía por regla general al Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 183 y 185, fracción II de la Ley Orgánica abrogada, y de manera excepcional al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado, tratándose de asuntos relacionados con Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 185, fracción I de la Ley Orgánica abrogada, le correspondía a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina desahogar el procedimiento de audiencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos del numeral 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuenta con la persona Secretaría General que autoriza las actas y resoluciones del Pleno, de la Presidencia, así como las que señale la reglamentación interior y normativa interna, lo que resulta ser el órgano auxiliar adecuado para auxiliar al Pleno en la tramitación de los procedimientos anteriores.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme lo establece el ordinal 96, fracción IX de la Ley Orgánica abrogada "Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ...IX. Dirigir por escrito a los servidores judiciales, excitativas de justicia, a petición fundada de parte..."

DÉCIMO CUARTO. Que, además, conforme al artículo 51, fracción III de la anterior Ley Orgánica, es atribución de los jueces de Primera Instancia cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la ley, sus determinaciones, así como las del Supremo Tribunal y el Consejo; atender excitativas y llamados de la superioridad, desempeñando eficazmente las Comisiones que se les confieren.

Es por lo antes expuesto y fundado que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente...



ACUERDO GENERAL

Artículo 1.- El Objeto del presente acuerdo es establecer las bases para dar continuidad a los procedimientos de responsabilidad administrativa y cualquier otro procedimiento disciplinario, así como las quejas presentadas y los actos de investigación iniciados ante el extinto Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las quejas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, así como los actos de investigación, serán turnados para su seguimiento, al Órgano de Investigación del Tribunal de Disciplina Judicial para su trámite, una vez que dicho órgano se encuentre instalado en términos de lo establecido por el artículo 230 de Ley antes invocada. Tratándose de los comités de investigación, la Visitaduría deberá remitirlos al Órgano de Investigación directamente.

Artículo 3.- Por lo que hace a los procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo transitorio Décimo Tercero de la emitida Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, son aquellos en donde se hubiere notificado al servidor público el citatorio para la audiencia a que se refiere el artículo 185, fracción I de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, recibirán el tratamiento siguiente:

- I. Aquellos que se encuentren en trámite, serán turnados al Secretario General de este Tribunal para darle el seguimiento respectivo.
- II. Los que se encuentren en estado de resolución, deberán ser turnados al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para la emisión de la resolución conducente.

Artículo 4.- Todos aquellos trámites y expedientillos relativos a excitativas de justicia, cuya competencia corresponde a la Presidencia del extinto Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica abrogada, serán turnados a la Presidencia del Tribunal de Disciplina para su determinación. Tratándose de asuntos relacionados a personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, éstos deberán ser remitidos, sin dilación alguna, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por ser competencia de dicho órgano, en términos de lo dispuesto por la segunda parte del enunciado normativo contenido en el artículo 183 de la Ley Orgánica abrogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luís".



SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.



(Rúbrica)

Magistrada Zelandia Bórquez Estrada
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.

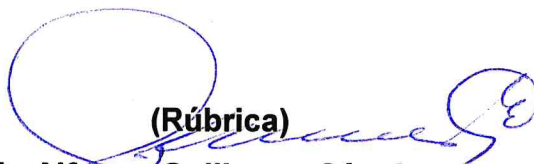


(Rúbrica)

Magistrada Luz Adriana Miranda Tello

(Rúbrica)

Magistrado Austreberto Regil González



(Rúbrica)

Licenciado Alfonso Guillermo Sánchez Serment
En funciones de Secretario General